

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca seis (06) septiembre dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-01101
00**

El juzgado NIEGA mandamiento ejecutivo, pues los documentos aportados facturas electrónicas incumple los requisitos del numeral 7° del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015, art 422 del Código General del Proceso, y Ley 1231 de 2008, esto es, **aportar el recibo de ENTREGA de mercancía** o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, **según el caso**, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

IGUALMENTE, En los documentos base de recaudo se observa el correo de envío por las distintas personas que no indican su nombre, constancia que resulta inadmisibile para los efectos de la acción cambiaria, y por tanto, a partir de ella se debe tener por no aceptada, máxime si las facturas allegadas indican que son facturas de venta electrónicas, es decir que no debían ser entregadas al adquirente del bien o servicio en físico, sino por medios electrónicos.

Aunado a ello, la impresión de las facturas de venta allegadas no puede ser tenida como facturas electrónicas en la forma y términos del artículo 308 de la Ley 1819 de 2016 que modifica el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, de modo que presten merito ejecutivo¹, **pues no se acredita el acuse de recibido por medios electrónicos de las mismas (...)**

Sumado a lo anterior **no se acreditó en los términos de la Resolución 019 de 2016 que tanto el ejecutante como la ejecutada se encuentren registradas en el catálogo de participantes en los términos establecidos en el Decreto 2242 de 2015**, lo que la facultaría para optar por recibir las facturas electrónicamente”

Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante

TENGASE al abogado(a) ELIZABETH PACASUCA RODRIGUEZ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE,

El Juez,

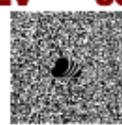
JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 157 hoy 07-09-2023



El secretario,

		Factura Electrónica de Venta FEV 864				
CLIENTE AVR INGENIERIA SAS	RESOLUCION DIAN No. 18763004278850 DEL 14 DE FEBRERO DE 2020 DEL FEV 1 AL FEV 5000					
NIT 900520310 4		INFORMACIÓN TRIBUTARIA NIT. 901.162.847-4 IVA RÉGIMEN COMÚN NO SOMOS GRADES CONTRIBUYENTE NI AUTORETENEDORES				
TELEFONO 8281428-3154004169		ACTIVIDAD 4663 – TARIFA 11.04 X 1000 FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR				
DIRECCION KM 2 VIA MADRID PN PINEDA P IND SAN ISID		FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO			
CIUDAD Bogota D.C.	FORMA DE PAGO Credito	30-oct-21	30-oct-21			
		VENDEDOR JAIRO HUMBERTO SERRANO ORDUZ				
Item	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Total
1	CARTELA CPC-001 EN LAM HR CL-19MM S/P	15,00	Und.	154.840	19%	2.322.600
2	CARTELA CPC-002 EN LAM HR CL-19MM S/P	15,00	Und.	102.066	19%	1.531.000

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378a908dfd5c7538debb19795428918f06db8fbcfdda4c3a41eddfc7e2a5ba41**

Documento generado en 06/09/2023 03:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>